

60-2-1

I

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
COMERCIAL FOURWINERS C.A..-
CAPITAL: S/.5'000.000.-**

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy a los ~~doce~~ días del mes de ~~febrero~~ de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: **LUIS ANGEL CRESPIÑ CRESPIÑ**, ecuatoriano, soltero, empleado; **HERVI AURELIO CEDEÑO PIZA**, ecuatoriano, casado, empleado; y, **TATIANA PAOLA LINDAO PONCE**, ecuatoriana, casada, empleada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima **COMERCIAL FOURWINERS C.A.**, bajo las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: PARTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **COMERCIAL FOURWINERS C.A.**, las siguientes personas: a) **LUIS ANGEL CRESPIÑ CRESPIÑ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, empleado; b) **HERVI AURELIO CEDEÑO PIZA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, empleado; y, c) **TATIANA PAOLA LINDAO PONCE**, por sus propios derechos, casada, empleada. Todos los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.-** La Compañía denominada **COMERCIAL FOURWINERS C.A.** que se constituye mediante este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los presentes estatutos sociales que se expresan a continuación: **ESTATUTOS**

12/02/98

no
son
en yufes

I
DE LA COMPAÑIA COMERCIAL FOURWINERS C.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará ~~FOURWINERS C.A.~~ la cual se registrá por la Ley de

Compañías, las Leyes vigentes, los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto es la

importación de mercaderías en general, sean artículos de bazar, sean artículos de juguetería, sean artículos eléctricos, sean artículos de cristalería, sean artículos de porcelana, artículos para el hogar, artículos para decoración o para construcción, en general. Podrá adquirir acciones o participaciones de compañías, en cuanto sean afines a su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual

se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, sujetándose a las prescripciones de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

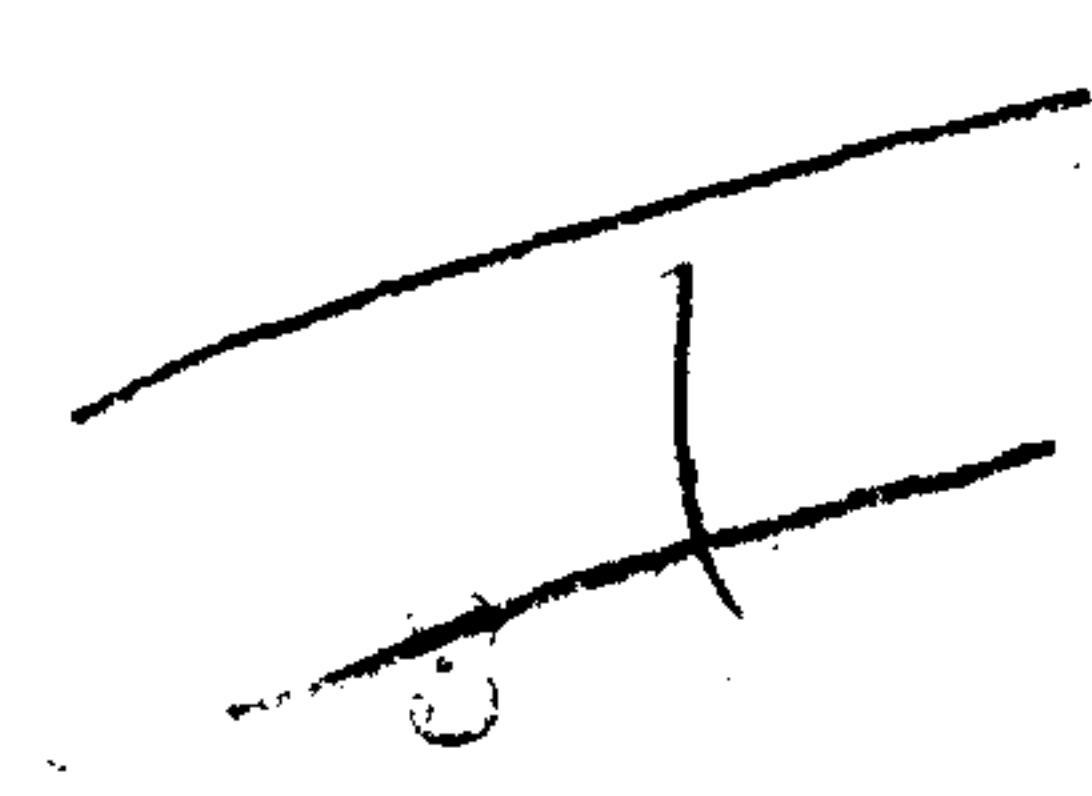
SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas

de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

serán numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000), inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía, pudiendo ser emitidas en títulos que contengan una o mas acciones. En caso de su pérdida o del respectivo certificado provisional se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO**



OCTAVO.- Las acciones se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también sus transferencias de dominio o su pignoración.-

ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.-**

La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Junta General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa publicación efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas, por la prensa o en la forma prescrita

en el artículo doscientos ²³⁸ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente, en

cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su

iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el

veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la

misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera

convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo

menos la mitad del Capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva

convocatoria de acuerdo con el Artículo Doscientos Setenta y Nueve de la Ley de

compañías, la misma, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el

número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; pero si hubiere lugar a segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, siendo el quórum cualquiera que sea el número de accionistas presentes. La convocatoria deberá ser efectuada dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta, pero no podrá modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser

presentados con el Informe del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes a) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial~~ de la compañía, con las limitaciones mas adelante expuestas; b) Administrar los negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella actos y contratos inherentes al objeto social. c) Pero no podrá hipotecar ni constituir gravámenes ni contraer deudas bancarias, pues, para contraerlos, ~~deberá suscribirlos conjuntamente con el~~ Presidente de la Compañía; d) Administrar los dineros de la compañía, abriendo cuentas corrientes y girando sobre ellas; e) Contratar y despedir trabajadores, previa formalidades de ley; f) Delegar atribuciones a apoderados especiales, previa autorización de la Junta General, cuyos instrumentos deberán ser suscritos conjuntamente con el Presidente; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y la propuesta de asignación de los resultados habidos en el ejercicio; i) Convocar a Junta General de Accionistas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si no las hubiere convocado el Gerente; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía, conjuntamente con el Gerente, en los casos previstos en el literal "c)" del

artículo anterior; d) En los casos de falta, ausencia o impedimento por incapacidad o fallecimiento del Gerente, lo reemplazará el Presidente, quien entonces tendrá las mismas atribuciones que el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son

atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuestos en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente o Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

Capital Social de la Compañía COMERCIAL FOURWINERS C.A., ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: LUIS ANGEL CRESPIÑ CRESPIÑ ha suscrito dos mil (2.000), acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento de su valor, esto es, la suma de QUINIENTOS

MIL SUCRES (S/.500.000); HERVI AURELIO CEDENO PIZA ha suscrito dos mil (2.000), acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco (25) por ciento de su valor, esto es, la suma de QUINIENTOS MIL

SUCRES (S/.500.000); y TATIANA PAOLA LINDAO PONCE ha suscrito mil (1.000), acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el

veinticinco (25) por ciento de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.250.000), conforme consta del Certificado de

Cuenta de Integración de Capital que se adjunta por valor de un millón doscientos cincuenta mil sucres, otorgado por el Banco del Pacífico S.A.. Los accionistas

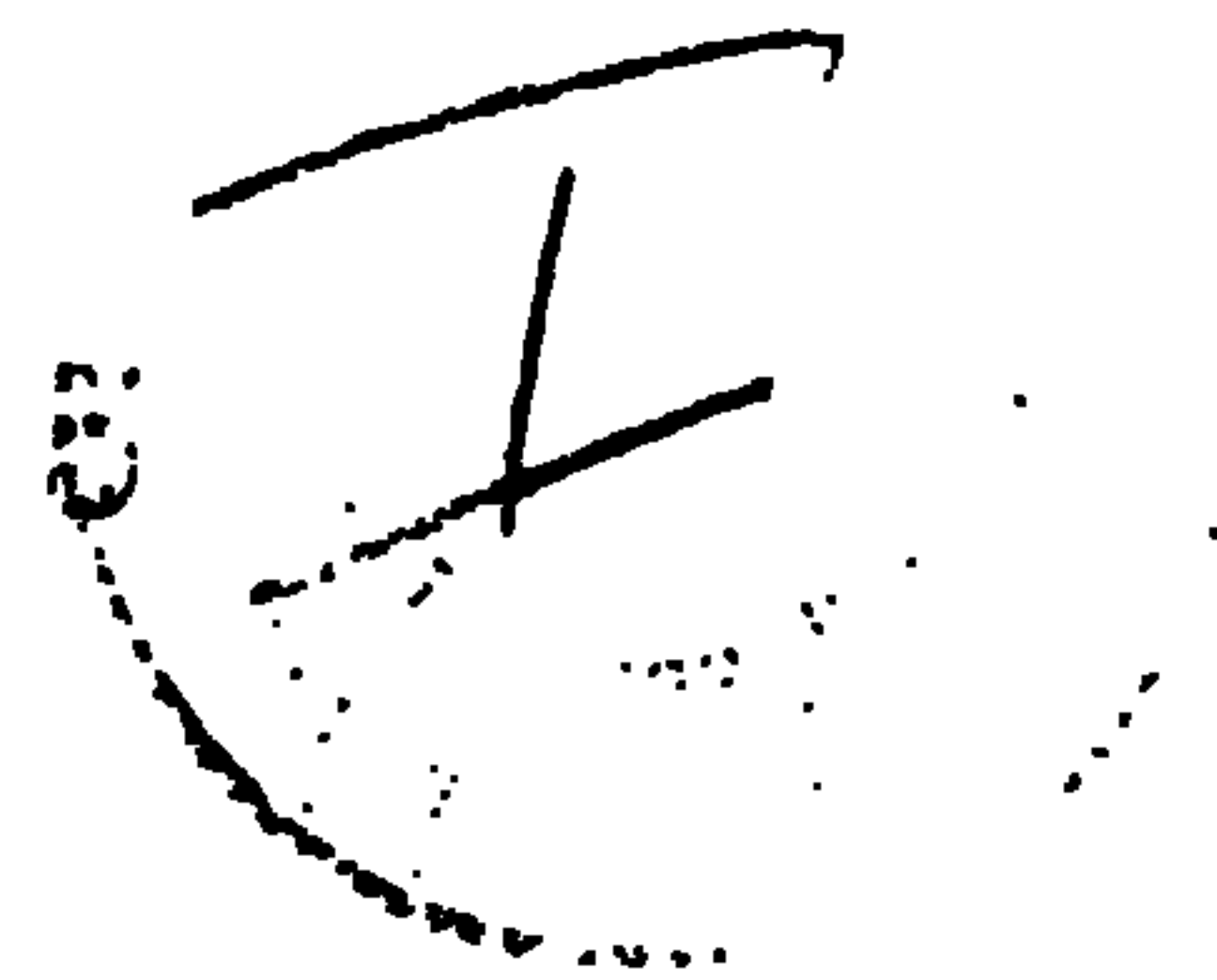
pagarán el setenta y cinco por ciento (75%), que adeudan del valor de cada una de las acciones en el plazo de un año, y lo pagarán en numerario, a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las comparecientes autorizan al Doctor Luis Antonio Arzube, para que realice todos los trámites

necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco

del Pacífico S.A., como documento habilitante, así como las demás formalidades de

DEPOSITO A PLAZO No. 01-71502
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario

COMERCIAL FOURWINERS C. A.

Plazo

32

Interés anual

28.00

Fecha de Vencimiento

16/MAR/1998

Valor del Capital

1,250,000.00

Valor de Intereses

31,111.00

Valor Total

1,278,622.00

Certificamos que al vencimiento del presente **DEPOSITO A PLAZO**, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 12 de Febrero de 1998

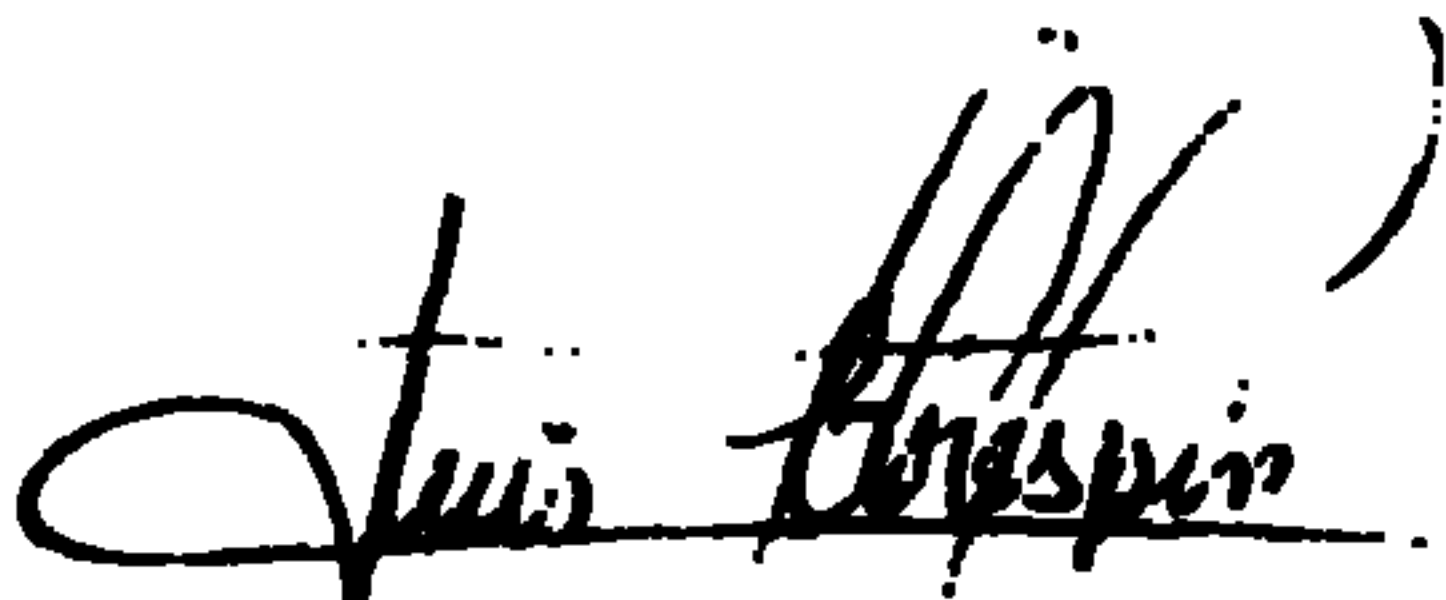
p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

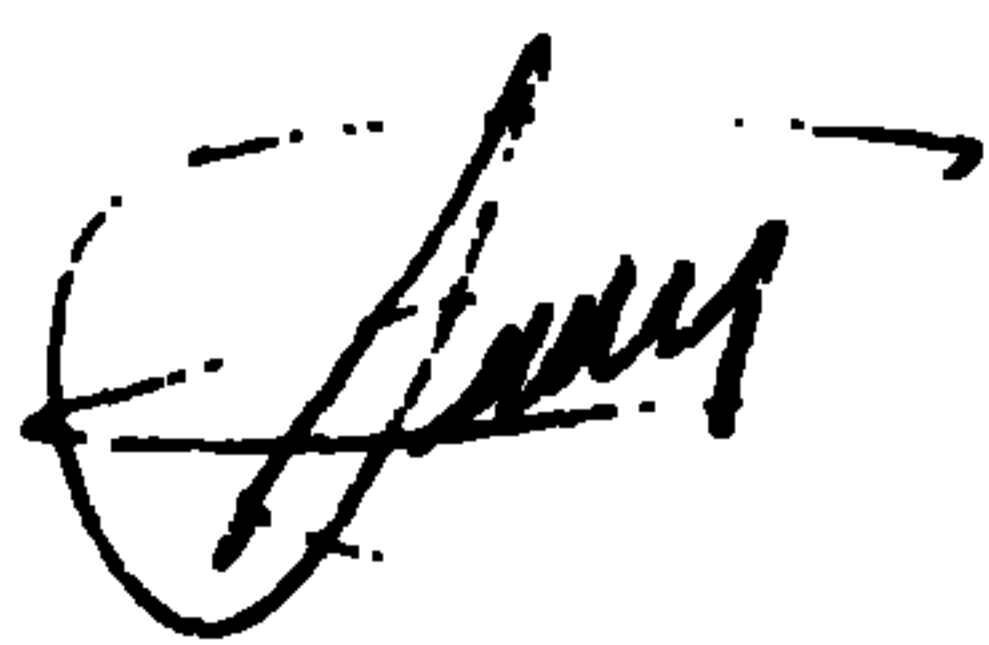
Firma Autorizada

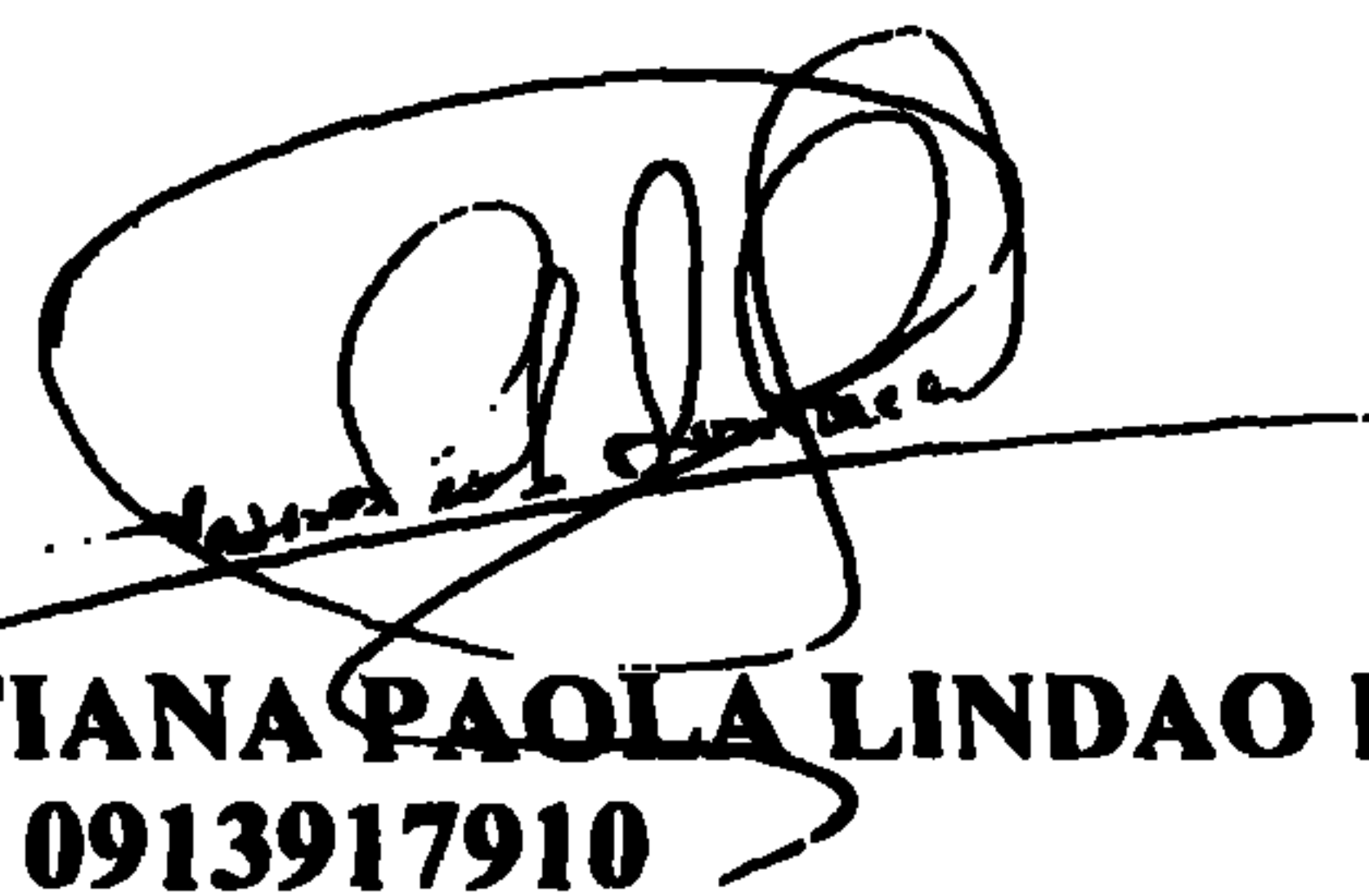
Maria Aspiazu

I

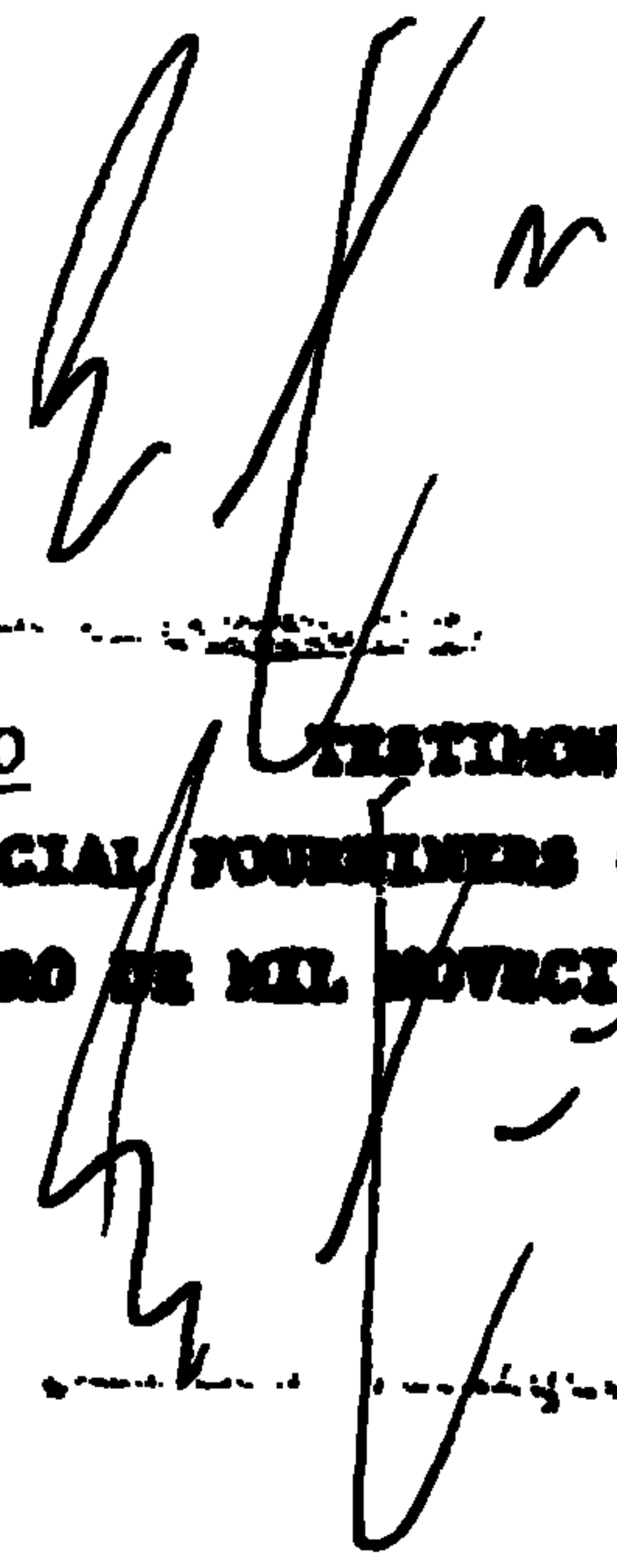
Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía.- (Firmado) Doctor Luis Antonio Arzube.- Abogado.- Registro número cero cero ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- En consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de esta Minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.
Doy fe.-


LUIS ANGEL CRESPIÑ CRESPIÑ
C.C. 091229984-9
C.V. 0194-267


HERVI AURELIO CEDEÑO PIZA
C.C. 0911726552
C.V. 0068-201

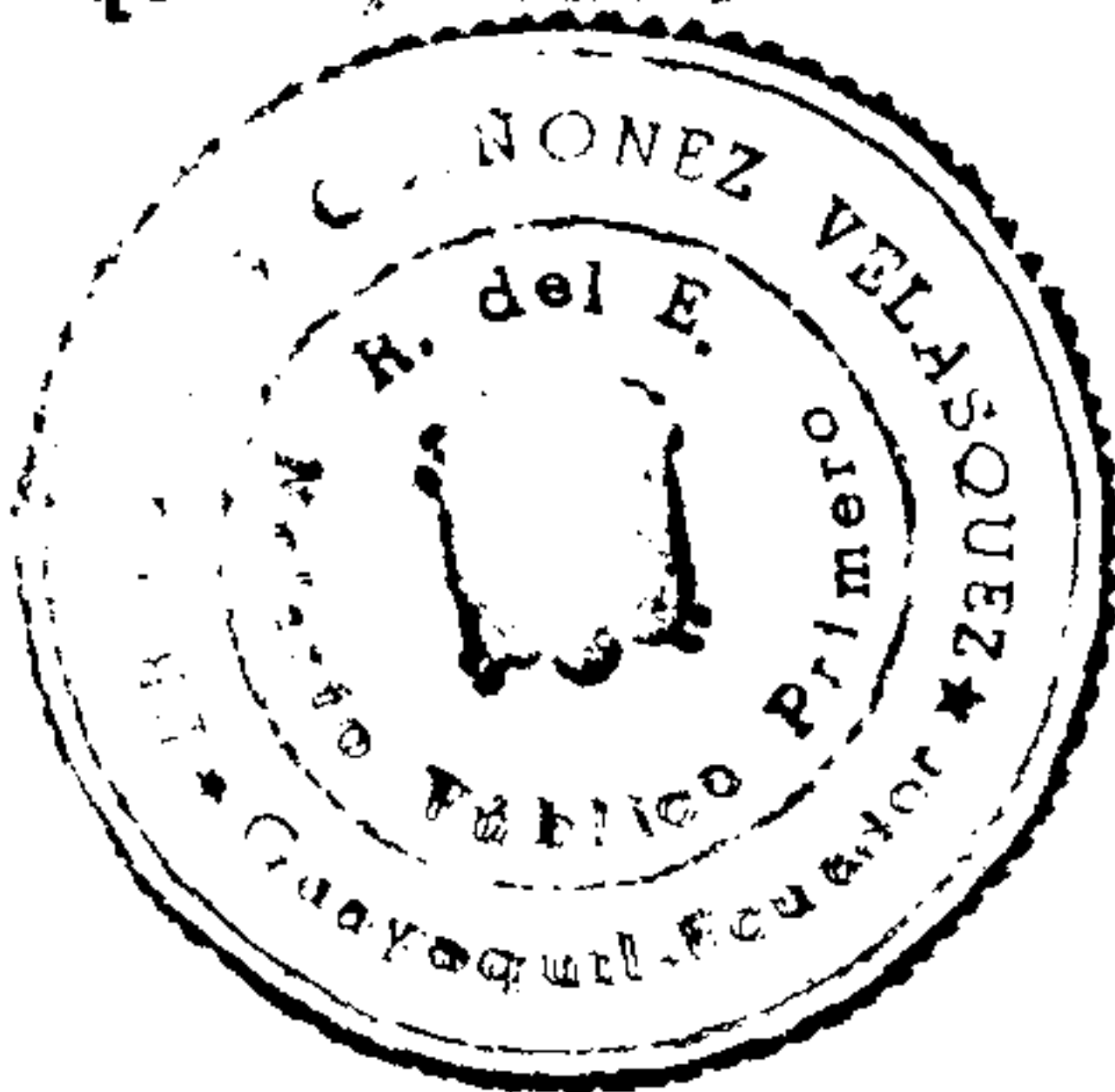

TATIANA PAOLA LINDAO PONCE
C.C. 0913917910
C.V. 0349-219

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIZO ESTE C U A R T O TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL FOUNSINERS C.A., LA MISMA QUE SELLO Y FIZO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-



I

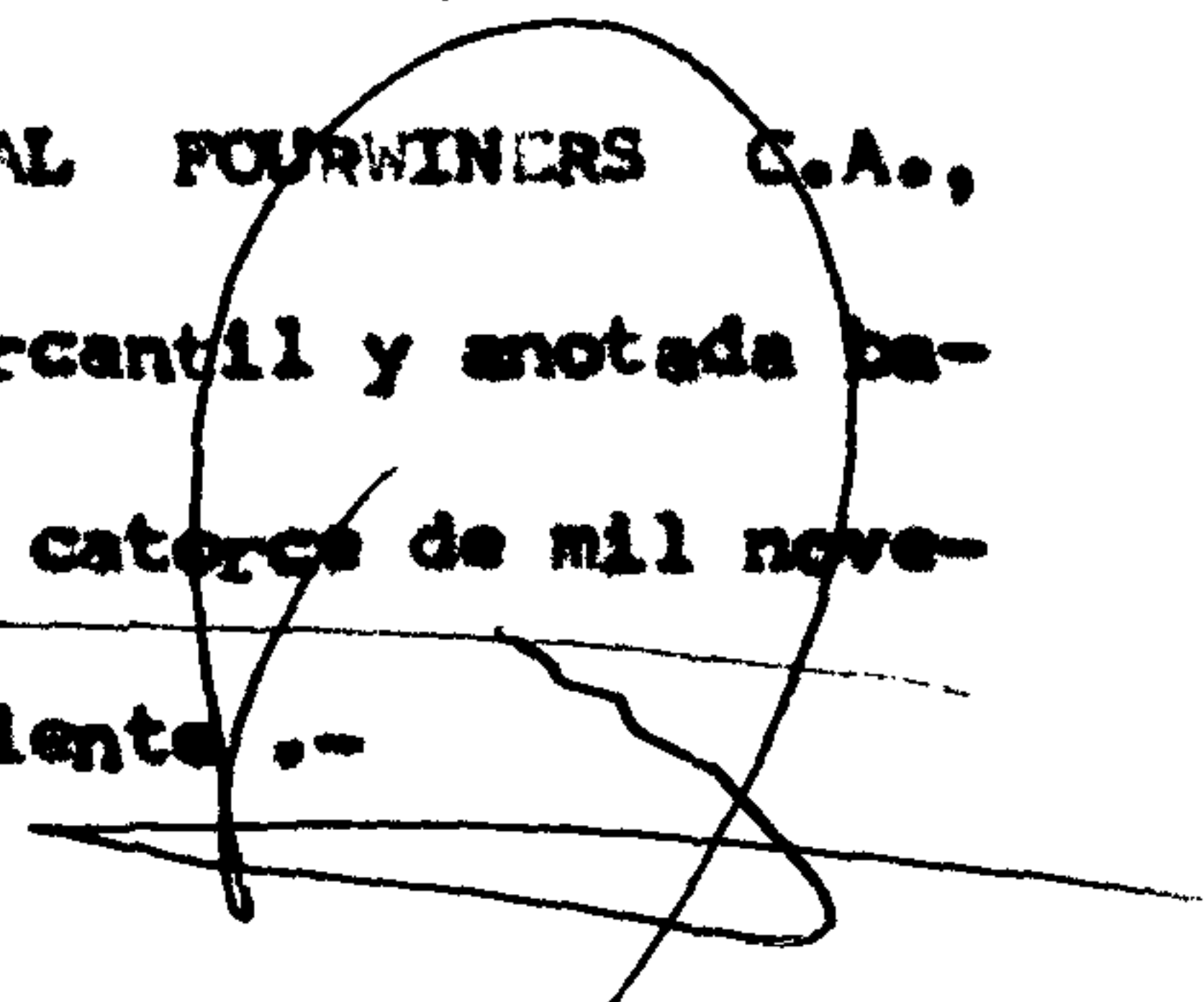
D I L I G E N C I A: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución No.98-2-1-1-0001456, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil Encargado, Abogado Victor Anchundia, el 25 de Marzo de 1998, como nota de la aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima COMERCIAL FOURWINERS C. A., otorgada ante mí el 12 de Febrero de 1998. Guayaquil, Marzo 27 de 1998.



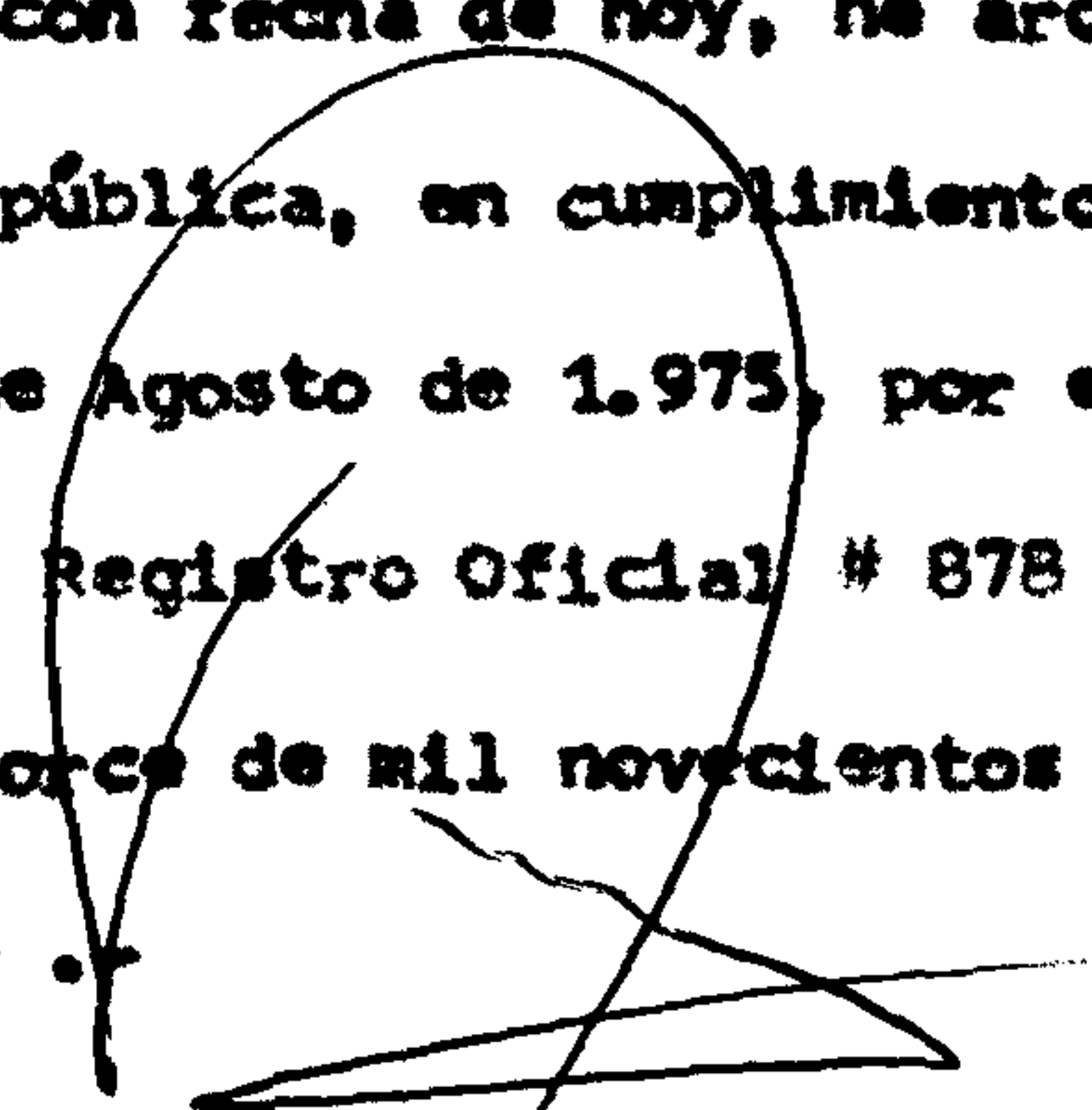

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0001456, - dictada el 25 de Marzo de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada COMERCIAL FOURWINERS C.A., de fojas 28.244 a 28.253, número 7.248 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.935 del Repertorio .- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil Suplente .-


Cdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente .-


Cdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada COMERCIAL FOURWINERS C. A. .- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil Suplente .-



Ldo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO NO. SC.SG.98. 0005559

Guayaquil, 25 MAYO 1998

**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía COMERCIAL
FOURWINERS C.A., ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/jcv